

Tensión de servicio en KV.: 6.  
 Longitud en kilómetros: 1,155.  
 Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 43,05 milímetros cuadrados de aluminio-acero.  
 Apoyos: Postes de madera.  
 Estación transformadora:  
 Número 84, «Sole de Vall».  
 Emplazamiento: Zona rural-T.H. de Llovera.  
 Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., de 6/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley número 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto número 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 13 de julio de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—3.012-D.

**20920** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 29.182. «Julia». Espato fluor. 425. Ponga y Amieva.  
 29.509 bis. «Nueva Perdiz, 2. fracción». Caolín. 269. Salas y Tineo.  
 29.509 ter. «Nueva Perdiz, 3. fracción». Caolín. 12. Salas.  
 29.511. «San Mateo». Caolín. 189. Miranda y Salas.  
 29.933. «Ana». Carbón. 286. Lena.  
 30.049. «María Teresa 4.». Carbón. 197. Cangas del Narcea.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Oviedo, 26 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Amador Sáez Sagredo.

**20921** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica de M.T. y C. de T. que se cita.*

Visto el expediente A.T. 85/78 incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M.T. subterránea, y un centro de transformación, en travesía avenida de Vigo de esta capital, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto número 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto número 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) la instalación de una línea eléctrica de M.T. y un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

La línea será subterránea a 10/20 KV., de 821 metros de longitud, desde la L.M.T. «Marín I», hasta el C. de T. que se proyecta, en los bajos del edificio «Elias Prado», sito en una nueva travesía de la avenida de Vigo, en esta capital, con una capacidad de transporte de 3.845 KVA. a 10 KV y 7.690 KVA a 20 KV.

Un transformador de 400 KVA., relación de transformación 10.000/20.000/380-220 V, con la finalidad de suministrar ener-

gía eléctrica al edificio «Elias Prado» y al C. de T. de la nueva estación de autobuses.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley número 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 22 de mayo de 1979. El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—2.002-D.

**20922** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

- 5.697. «Cabeza de Gato». Sección C). 504. San Muñoz, Santa Olla de Yeltes, Boadilla, Muñoz, Garcirrey, Pelarrodríguez, Casasola de la Encomienda, Buenamadre, Peramato, Sando de Santa María y Aldehuela de la Bóveda.  
 5.698. «María del Pilar». Sección C). 810. Pedrosillo de los Aires, Berrocal de Salvatierra, Palacios de Salvatierra, Pizarral de Salvatierra, Montejo de Salvatierra, Salvatierra de Tormes, Pelayos, Galistunde, Armenteros, Horcajo, Mediano, Galisancho, Ejeme, Sieteiglesias de Tormes, Encinas de Arriba, Buenavista, Beleña, Fresno Alhándiga, la Maya y Monterrubio de la Sierra.  
 5.701. «Minerva». Uranio. 378. Lumbrales, Cerralbo, Olmedo de Camaces, San Felices de los Gallegos, La Redonda, Ahigal de los Aceiteros y Bañobárez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 28 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

**20923** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora hace saber que ha sido caducado, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

- Número, 1.316; nombre, «Nicolás»; mineral, barita; hectáreas, 299; término municipal, Samir de los Caños y Vide de Alba.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Zamora, 8 de julio de 1979.—El Delegado provincial, Santos Antón Alfonso.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**20924** *ORDEN de 28 de julio de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Lalín (Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2440/1972, de 18 de agosto, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Lalín (Pontevedra) y por Real Decreto 3335/1978, de 28 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior, de modo que dicha actuación continúe haciéndose efectiva hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Lalin (Pontevedra), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de la red de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo señalado en el artículo único del Real Decreto 3335/1978, de 22 de diciembre, por que se amplía el plazo de vigencia de la zona de Lalin.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

20925

*ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Vila Export, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, y la exportación de tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vila Export, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, texturados o sin texturar y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, de poliéster, en crudo, o blanqueados o teñidos, o estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Villa Export, S. A.», con domicilio en Trafalgar, 6, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, texturados o sin texturar (PP. AA. 51.01 A.2 a y 51.01.A.2 b), y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster, en crudo (P. A. 51.04.A.1), blanqueados o teñidos (P. A. 51.04.A.2), y estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido (P. A. 51.04.A.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de hilados mencionados contenidos en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos con 90 gramos del mismo hilado, del mismo título.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudará los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A.1, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 3 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en

peso, características y título de hilado continuo de poliéster realmente contenido, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el apartado 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.